

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**Convocatoria de ayudas dirigidas a asociaciones y fundaciones para contribuir a la rehabilitación y acondicionamiento de sus locales sociales así como al equipamiento necesario para el desarrollo de sus actividades y/o programas de carácter social**

Ejercicio 2015

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2015, ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se regirá por las siguientes

BASES**Primera. Objeto de la convocatoria y normativa aplicable**

Constituye el objeto de esta convocatoria, regular las ayudas que podrá otorgar el Instituto Foral de Bienestar Social a asociaciones y fundaciones, para contribuir a la rehabilitación y acondicionamiento de los locales sociales donde ejerza su actividad, así como al equipamiento necesario para el desarrollo de sus actividades y/o programas de carácter social, correspondiente al año 2015.

Para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria, se tendrá en cuenta el cumplimiento del conjunto de requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Foral 8/2011, del Consejo de Diputados de 1 de febrero, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Servicios Sociales y su Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) y en la Normativa vigente.

Segunda. Presupuesto de la convocatoria

2.1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, se imputarán al crédito de la partida presupuestaria 761.00.01 "Ayudas asociaciones equipamiento centros" del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2014, prorrogado para 2015, y dotada para esta convocatoria con la cantidad de 35.000,00 euros.

2.2. El volumen total de ayudas a conceder dentro del ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias, cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión.

Tercera. Entidades Beneficiarias

3.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades coincidan con el objeto de esta convocatoria, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en esta convocatoria y en la Ley 12/2008 de 5 de diciembre sobre Servicios Sociales y el Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de Servicios Sociales y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS).

3.2. Quedan expresamente excluidas de acceder a esta convocatoria de ayudas:

a) Las entidades, centros y servicios que dependan del Estado o de la Comunidad Autónoma, así como los dependientes de las entidades de ahorro y entidades lucrativas.

b) Aquellas entidades cuyas actividades y/o programas se circunscriban a otros ámbitos o colectivos relacionados con otros departamentos o direcciones de la DFA u otras instituciones públicas.

c) Las asociaciones o entidades cuyo ámbito de actuación coincida con el del Municipio de Vitoria-Gasteiz.

d) Quienes hayan incumplido la obligación de reintegrar las subvenciones reclamadas en ejercicios anteriores.

e) Las entidades u organizaciones que no incluyan al territorio alavés dentro del ámbito geográfico de actuación correspondiente a los programas para los que soliciten ayuda.

f) Las cámaras, cooperativas, colegios profesionales, entidades educativas, sociedades civiles, sindicatos o agrupaciones de comerciantes y los profesionales en general, así como los grupos o asociaciones adscritos o integrados en las mismas o aquellos grupos que reserven más del 75 por ciento de sus plazas a las personas miembros, empleadas o familiares de alguna institución determinada o que limiten la libre voluntad de ingreso en los mismos.

g) Las asociaciones o fundaciones que no estén inscritas en el Registro Foral de servicios sociales, de acuerdo al Decreto Foral 25/1999, del Consejo de Diputados de 23 de febrero, que crea el Registro Foral de servicios sociales del Territorio Histórico de Álava.

h) Las asociaciones que no tengan en cuenta la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que se contienen en la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres.

i) Las asociaciones o fundaciones en las que estén incluidas entidades públicas.

j) Las asociaciones o fundaciones que no cuenten con sede en el Territorio Histórico de Álava.

Cuarta. Finalidad de las ayudas

La asignación de las subvenciones con el fin de cumplir los objetivos señalados por la Diputación Foral en la actuación de los Servicios Sociales, así como a la disposición de crédito en la partida correspondiente, estará orientada a:

– Rehabilitar, reformar, mejorar o acondicionar locales sociales

– Comprar o reparar equipamiento o mobiliario no fungible para locales sociales o el necesario para la realización de actividades y/o programas sociales.

Quinta. Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes para concurrir a las ayudas que se regulan en esta convocatoria, se formalizarán en el correspondiente modelo de instancia normalizada que se facilitará y será entregada en el Instituto Foral de Bienestar Social, c/ Diputación, nº13-1º, de la localidad de Vitoria-Gasteiz. Asimismo, desde esta Institución podrán facilitarse dichos modelos de forma telemática, a todas aquellas entidades que así lo requieran y también podrán ser descargados desde el siguiente enlace:

http://www.alava.net/cs/Satellite?c=DPA_Ayuda_FA&cid=1223987991058&pageid=500002137149&pagename=IFBS%2FDPA_Ayuda_FA%2FIFBS_ayuda

Cualquier información sobre esta convocatoria será realizada en el Instituto Foral de Bienestar Social a través de los siguientes medios:

Teléfono: 945 15 10 15

Fax: 945 12 10 74

O en las siguientes direcciones de correo electrónico: mdomingo@alava.net

ifbsayudasins@alava.net

5.2. Las solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de la documentación requerida en las presentes Bases, serán presentadas en el lugar señalado en el apartado anterior. Estas también podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999. A las mismas se acompañará, en el momento de su presentación, original de la documentación exigida.

Sexta. Plazo de presentación

6.1. El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas, será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA. En el supuesto de que la fecha de finalización del plazo concedido coincida con un sábado, domingo o festivo para este Instituto Foral de Bienestar Social, dicho plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

6.2. Con carácter excepcional, una vez resueltas las solicitudes recibidas en plazo, y siempre que exista crédito presupuestario disponible al efecto, podrán admitirse a trámite solicitudes de ayuda fuera del plazo indicado en el apartado 6.1 siempre que se presenten antes del 30 de noviembre de 2015. En este caso se deberá acreditar que las necesidades de las ayudas han surgido con posterioridad al plazo de presentación ordinario, así como que existen probadas razones que las justifiquen de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. Documentos a aportar

7.1. Documentos comunes.

Instancia-solicitud a la que se refiere la base quinta suscrita por quien tenga la representación de la entidad o poder suficiente para ello.

En dicha solicitud se harán constar, entre otros datos, los siguientes:

- Datos referidos a la entidad y al cargo público que la representa.
- Compromiso mediante el que la entidad solicitante se compromete a colaborar con el Instituto Foral de Bienestar Social y a no cambiar la finalidad del centro para el que se solicita ayuda por un tiempo mínimo de 10 años.
- Acreditación del poder de representación de quien firma la instancia y certificación del órgano competente autorizando la solicitud.
- Identificación de la asociación/fundación. Composición de la junta directiva o patronato y número de personas socias, voluntarias, etc, desagregadas por sexo. Fecha de constitución legal de la entidad.
- Identificación del local para el que se solicita la subvención.

– Previsión de financiación y ejecución de cada concepto solicitado

Memoria técnica sobre la necesidad del equipamiento solicitado o sobre las obras a realizar, en la que se especifique:

- Descripción de la ejecución solicitada

- Justificación de la necesidad de la misma
- Adecuación de la ejecución a los objetivos y actividades de la entidad

Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y relación del personal: Las entidades solicitantes de las ayudas, cuando cuenten con personal asalariado a su cargo, deberán presentar siempre y cuando no lo hayan presentado en otras convocatorias y que dichos documentos estén vigentes:

- Relación nominal del mismo, indicando el puesto de trabajo, retribución y dedicación (se incluye modelo en la solicitud entregada).

La presentación de las ayudas conlleva la autorización al Instituto Foral de Bienestar Social para recabar de oficio de la Tesorería General de la Seguridad Social, certificación acreditativa de que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y de la Hacienda Foral certificación acreditativa de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias; tantas veces como sea necesario, salvo que, por tratarse de una subvención de cuantía inferior a 800,00 euros se encuentre eximida de su acreditación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004.

7.2. Documentos específicos.

7.2.1 Para rehabilitación y acondicionamiento de locales sociales:

- Proyecto técnico o presupuesto acreditativo de las obras a realizar. En el caso de que el presupuesto para la ejecución de la obra, exceda de 1.500 euros, se presentarán al menos presupuestos de dos empresas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley de subvenciones.

– Certificado del registro de la propiedad o del inventario de bienes que acredite la propiedad del inmueble y las cargas si las tuviere. En el caso de que dicho certificado hubiera sido entregado entre 1999 y 2014, y no hayan cambiado las condiciones de los mismos, bastará con hacer constar, por escrito, la fecha de la entrega y la no variación de los datos expuestos en dicho certificado. (Se entrega modelo de referencia junto a la solicitud).

– Certificado de la licencia municipal autorizando las obras a realizar, que podrá ser presentada junto a la justificación de las subvenciones concedidas. En caso de no considerarse necesaria esta licencia por parte del Ayuntamiento correspondiente, certificado municipal en el que se indique la exención de la misma.

– En aquellos casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados habrá de presentarse, además, la correspondiente autorización de quien tenga la propiedad, haciendo constar las condiciones en que se haya efectuado la misma.

7.2.2. Para compra o reparaciones de equipamiento:

– Un presupuesto de cada una de las adquisiciones o reparaciones que se pretenden realizar. En el caso de que alguno de los conceptos exceda de 1.000,00 euros se presentarán presupuestos de dos empresas suministradoras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley de subvenciones.

– En el caso de que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, la entidad solicitante queda exenta de la presentación de los mencionados presupuestos, debiéndose aportar en este caso, la factura del gasto ya ejecutado.

Octava. Criterios de valoración

Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Ejecuciones y/o adquisiciones consideradas convenientes, aplazables o inadecuadas. Hasta 30 puntos:

– Ejecuciones o adquisiciones consideradas convenientes. 30 puntos. Recibirá esta calificación cuando el estado del servicio, local, equipamiento... sea malo o resulte insuficiente, por lo que hace precisa su ejecución.

– Ejecuciones o adquisiciones consideradas aplazables. 15 puntos. Recibirá esta calificación cuando el estado del servicio, local, equipamiento... sea regular, no urgente repararlo o adquirirlo.

– Ejecuciones o adquisiciones consideradas inadecuadas. 0 puntos. Recibirá esta calificación cuando el estado del servicio, local, equipamiento... sea considerado adecuado, o sea apropiado o ya cuente con equipamiento suficiente.

b) Adecuación, necesidad y coherencia de la ejecución o adquisición solicitada, a los objetivos, servicios o programas que presta la entidad. Hasta 30 puntos

– Ejecución o adquisición relacionada totalmente con los servicios o programas que presta la entidad. 30 puntos.

– Ejecución o adquisición que sirve de complemento para el desarrollo de los servicios o programas que presta la entidad: 15 puntos.

– Ejecución o adquisición que no guarda relación con los servicios o programas que presta la entidad: 0 puntos.

c) Estabilidad en el tiempo demostrada por la entidad. Hasta 20 puntos. Se valorará la presencia de la entidad en la comunidad.

– 0-2 años de funcionamiento: 0 puntos

– 3-5 años: 10 puntos

– 6 o más años: 20 puntos

d) Incidencia social de la asociación o fundación. Hasta 20 puntos. Se valorará que la intervención que realiza la entidad llegue a un amplio nº de personas.

– Más de 80 personas atendidas: 20 puntos

– Entre 60 y 80: 15 puntos

– Entre 30 y 59: 10 puntos

– Entre 10 y 29: 5 puntos

– Menos de 10: 0 puntos

Novena. Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de subvención, los siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las bases de la presente convocatoria o de las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de la Diputación Foral de Álava.

b) Que la valoración del proyecto no alcance una puntuación de al menos 51 puntos, conforme a la base duodécima.

c) El concepto solicitado no responde a la finalidad establecida en la base cuarta.

d) No ser un concepto subvencionable de acuerdo a la base 10.3.

e) Ser un equipamiento ya subvencionado en ejercicios anteriores y/o no haber transcurrido el plazo mínimo para obtener una nueva subvención para el mismo concepto, de acuerdo a la base undécima.

Décima. Conceptos subvencionables y orden de prioridad**10.1 Ejecuciones o equipamientos subvencionables:**

– Reformas y/o acondicionamientos de locales sociales para el adecuado funcionamiento de la entidad.

– Equipamientos considerados básicos en locales sociales: sillas, mesas, armarios y otro mobiliario análogo y otros equipamientos destinados a la atención de colectivos específicos preferentes de actuación de este Departamento

– Equipamiento audiovisual y de comunicación (teléfono, fax, televisión, DVD y otro equipamiento análogo)

– Equipamiento informático y de reproducción (ordenador, impresora, monitor, sistemas de seguridad, software básico ofimático o contable, y otro equipamiento análogo). Se subvencionará si cumplen al menos dos de las siguientes condiciones:

– Mantienen relación de colaboración con el IFBS a través de concesión de ayudas en convocatorias o mediante establecimiento de convenios.

– En el caso de asociaciones, número de socios/as es superior a 100 y en el caso de fundaciones, nº de patronos es superior a 3.

– Número de personas atendidas es superior a 100 (de colectivos preferentes de actuación, no población general).

Excepcionalmente, debido a su singularidad y tras una valoración técnica, podrá subvencionarse un equipo informático a aquellas asociaciones que, no cumpliendo las condiciones establecidas en el apartado anterior, presenten una especificidad concreta en cuanto a su volumen de actividad y/o composición de número de usuarios y/o socios/as.

– Otros equipamientos o mobiliario necesarios para las actividades sociales.

10.2. Orden de prioridad:**Grupo de prioridad 1:**

Equipamientos, reformas o acondicionamientos de aquellos servicios o programas convenidos en capítulo II del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social

Grupo de prioridad 2:

Equipamientos, reformas o acondicionamientos solicitados por asociaciones con las que el IFBS no mantiene un convenio de colaboración en capítulo II del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social, de acuerdo al siguiente orden de subgrupos establecido:

1. Reformas o equipamientos que han de acometerse por alguno de los siguientes motivos: sustracción, siniestros en locales o equipamientos, reformas extraordinarias de comunidad de vecinos/as, y/o ejecuciones o acondicionamientos considerados extraordinarios para el funcionamiento de la entidad.

2. Mobiliario y/u otros equipamientos básicos.

3. Acondicionamientos o reformas no incluidas en el punto 1, y cuya solicitud no exceda de 2.000 euros.

4. Equipamientos audiovisuales y/o de comunicación, de locales sociales rurales utilizados por asociaciones sociales.

5. Equipamientos informáticos y de reproducción.

6. Mobiliario y/o equipamiento no incluido en el punto 2.

7. Equipamientos audiovisuales y/o de comunicación, de sedes del resto de asociaciones sociales u otros locales específicos.

8. Acondicionamientos o reformas cuya solicitud exceda de 2.000 euros

10.3. Ejecuciones o equipamientos no subvencionables:

– Gastos ocasionados por la confección de proyectos, honorarios de profesionales y derechos o visados colegiales.

– Habilitación/reforma o equipamiento de locales deportivos, religiosos, museos, txokos o centros de salud.

– Ejecuciones o compras realizadas en otros locales de carácter exclusivamente cultural o deportivo o dirigidos a colectivos cuyas actividades y/o mantenimiento son financiadas por las diferentes convocatorias de ayudas de otros departamentos o direcciones de la DFA.

– Gastos ocasionados por la rehabilitación, acondicionamiento o equipamiento de casas o salas de concejos y administración municipal.

– Acondicionamiento de fachadas (a excepción de gastos de comunidades de vecinos).

10.4. Únicamente podrán ser objeto de financiación por esta convocatoria, aquellas inversiones que hayan sido adquiridas o realizadas durante el ejercicio 2015.

Undécima. Cuantificación y Presupuestos Máximos Subvencionables

11.1. Para rehabilitación y acondicionamiento de locales sociales.

a) Presupuestos máximos subvencionables:

Podrá financiarse hasta el 100 por ciento del presupuesto aceptado de todas las ejecuciones, a excepción de locales sociales propiedad de Juntas Administrativas o Ayuntamientos de la zona rural, a los que se les aplicará un máximo del 80 por ciento del presupuesto aceptado.

En caso de que se trate de un local compartido con otras asociaciones, se podrá financiar la parte proporcional de acuerdo al uso que la asociación haga del mismo.

b) Valoración de ejecuciones subvencionadas con anterioridad:

Pintura de los locales: Deberá transcurrir un plazo mínimo de al menos 6 años para obtener una nueva subvención para este concepto.

Otros acondicionamientos: Deberá transcurrir un plazo mínimo de al menos 10 años para obtener una nueva subvención para un mismo acondicionamiento.

Sólo en casos excepcionales, que han de ser motivados, se podrán reducir estos plazos.

11.2 – Para compras de equipamiento y mobiliario:

a) Presupuestos máximos subvencionables:

– Se establecerán unos módulos tipo, aplicables a aquellos supuestos en los que el coste del equipamiento sobrepase en un 5 por ciento de dicho módulo. La fijación de este módulo tipo, previo a la resolución de la convocatoria, será aprobado en acta por la comisión de valoración.

– Podrá financiarse hasta un 80 por ciento del presupuesto aceptado o módulo tipo para equipamiento destinado a locales de la zona rural pertenecientes a entidades públicas, excepto equipamientos utilizados en exclusiva para la gestión de la propia asociación, que podrán ser subvencionados hasta el 100 por ciento. Para el resto de asociaciones se podrá financiar hasta el 100 por ciento del equipamiento del presupuesto aceptado o módulo tipo.

b) Valoración de conceptos subvencionados con anterioridad:

– Deberá transcurrir un plazo mínimo de 10 años para obtener una nueva subvención para el mismo concepto, salvo en el supuesto de centros de jubilados/as para los que deberá transcurrir un plazo mínimo de 8 años.

– Equipamiento informático: Teniendo en cuenta la vida útil de este tipo de equipamiento, para la reposición de cada elemento será necesario el transcurso de al menos 5 años.

Sólo en casos excepcionales, que han de ser motivados, se podrán reducir estos plazos.

Duodécima. Cuantía de la subvención

La suma de puntos obtenida de la aplicación de los criterios de la base octava arrojará una cantidad de puntos a la que se asociará un porcentaje máximo de subvención de acuerdo al cuadro siguiente

NÚMERO DE PUNTOS	PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBVENCIÓN
Hasta 50 puntos	0 por ciento
Entre 51 y 59 puntos	60 por ciento
Entre 60 y 69 puntos	70 por ciento
Entre 70 y 79 puntos	80 por ciento
Entre 80 y 89 puntos	90 por ciento
Más de 89 puntos	100 por ciento

Dichos porcentajes, aplicados sobre los presupuestos máximos subvencionables surgidos de la base undécima, determinarán la cuantía final de la subvención.

Las concesiones correspondientes al último grupo o subgrupo que agote el presupuesto disponible, se otorgarán prorrateando el remanente disponible en función de la subvención obtenida.

Al objeto de garantizar la eficacia de las ayudas y para que las actividades sean acreedoras de subvención, tendrán que tener cada una como mínimo un presupuesto máximo subvencionable de 30 euros.

Decimotercera. Instrucción y resolución de la convocatoria

13.1. El Instituto Foral de Bienestar Social comprobará, respecto de las solicitudes formuladas en tiempo y forma, si cumplen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el otorgamiento de las ayudas, requiriendo, en caso contrario, a quien haya solicitado la subvención para que en el plazo de diez días naturales aporte los datos y documentación precisa con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en redacción dada por Ley 4/1999.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que corresponde al Instituto Foral de Bienestar Social a solicitar informes de los organismos que considere oportunos respecto de las ayudas solicitadas y la entidad peticionaria, así como a reclamar de esta última los datos, documentos o aclaraciones que se estimen precisos para completar el expediente y comprobar los datos especificados por la entidad peticionaria.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección Técnica del Área de Intervención Social del Instituto Foral de Bienestar Social, la cual recabará un informe técnico sobre la adecuación a los objetivos de la convocatoria de las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

13.2. La Subdirección Técnica junto a la Coordinadora de Programas Sectoriales y a la Dirección de Servicios Sociales se constituyen en comisión de valoración de las solicitudes.

Una vez sean estudiados los informes realizados por el personal técnico especializado del Área, y se tenga en cuenta el crédito disponible, la comisión formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de una subvención y su cuantía, así como aquellas para las que se propone denegación y sus motivos, y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

13.3. La resolución, que deberá estar suficientemente motivada, se dictará por la Dirección Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, contendrá las cuantías máximas a subvencionar en cada uno de los conceptos que hayan sido estimados y será notificada a las personas solicitantes especificando los recursos que puedan interponerse contra la misma.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999 sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

13.4. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en esta convocatoria no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

13.5 La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso administrativo de alzada ante el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Decimocuarta. Forma de pago

El pago de la subvención estará supeditado a la justificación previa de la realización del proyecto o adquisición para la que se concedió la ayuda.

El pago quedará condicionado a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a Hacienda y a la Seguridad Social.

Decimoquinta. Justificaciones de los gastos

15.1. La justificación del gasto se efectuará mediante facturas originales o documentos auténticos que habrán de compulsarse en este Instituto Foral de Bienestar Social, teniendo como referencia el propio original. El Instituto Foral de Bienestar Social, podrá compulsar las fotocopias de facturas que se entreguen junto a los originales. Una vez realizada la compulsación, los justificantes originales presentados se marcarán, con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

15.2. El plazo para la presentación de la justificación, finalizará el 30 de diciembre de 2015, perdiendo los derechos de la subvención concedida en el ejercicio, las entidades que no las hayan presentado antes de la citada fecha.

15.3. No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.

Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.

Objeto del gasto.

Fecha.

Nº de factura.

Así mismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquéllas facturas que no cumplan con la normativa fiscal, y especialmente, en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la renta de las personas físicas).

15.4. En caso de que la cuantía justificada no alcance la cantidad indicada a justificar en la resolución, se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado, sin necesidad de dictar nueva resolución al efecto.

15.5. Asimismo, y antes de la citada fecha, se deberá presentar la siguiente documentación:

– Justificación del abono: podrá realizarse mediante copia de la transferencia bancaria o factura con firma y sello de la empresa proveedora.

– De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, cuando el importe sea igual o superior a 2.500 euros, deberá aportarse justificante de haber realizado el pago mediante ingreso o transferencia bancaria. A efecto del cálculo de la cuantía señalada anteriormente, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos, a favor del mismo tercero, en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o prestación de servicios.

– Certificación-resumen de la entidad firmada por la secretaría y con el visto bueno de la presidencia de la citada entidad, de los gastos referidos al año 2015, y de que las adquisiciones y/o las obras realizadas han entrado a formar parte del inventario de dicha entidad.

15.6. Si, presentada la documentación dentro del plazo referenciado, la entidad beneficiaria no hubiese presentado toda la documentación necesaria, se le requerirá para que la aporte en el plazo de 10 días naturales. Finalizado dicho plazo sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “entrega a cuenta”.

Por el Instituto Foral de Bienestar Social podrá comprobarse, en la forma que en cada caso se estime oportuno, el destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como evaluar las características, eficacia y nivel de calidad de los servicios o actividades subvencionadas.

Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

16.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las establecidas en esta convocatoria, y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento Servicios Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de la Diputación Foral de Álava y la normativa aplicable a subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, las siguientes:

– Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.

– Acreditar ante la entidad concedente o, en su caso, la entidad colaboradora la realización de las actuaciones así como el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos o condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

– Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, a las de control económico-financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

– Comunicar a la entidad concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

– Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas u otros órganos competentes.

– Todas las acciones de comunicación, publicidad y propaganda, que guarden relación con el objeto de esta convocatoria, deberán contar con la autorización previa de la Diputación Foral de Álava y se ajustarán a las indicaciones que ésta establezca en relación con su imagen corporativa.

16.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones previstas, así como de las que establezca la legislación vigente, dará lugar a la extinción de la subvención reconocida, con obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido abonadas hasta la fecha.

16.3. La falsedad u ocultación de datos y la utilización de las subvenciones concedidas para fines distintos de los previstos en el acuerdo de otorgamiento así como la concurrencia en los casos señalados en el artículo 13 de la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, implicará, sin perjuicio de las responsabilidades que cupiese exigir por tal motivo, la suspensión del libramiento de las subvenciones concedidas y, en su caso, la exigencia de reintegro de las subvenciones abonadas.

Decimoséptima. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria, con independencia de lo establecido al efecto en las bases reguladoras de concesión de las mismas, serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica o subvención a que puedan acogerse en éste u otros departamentos de la propia Diputación Foral u organismos adscritos a éstos, salvo que expresamente hayan sido autorizadas por las partes de forma conjunta.

Decimoctava. Vigencia

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA, sin perjuicio de que las actuaciones subvencionables puedan desarrollarse desde el 1 de enero de 2015

Decimonovena. Recursos

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vigésima. Cláusula final

Las bases de la presente convocatoria, quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establezca las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Servicios Sociales y su organismo autónomo, Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de la Diputación Foral de Álava, la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vitoria-Gasteiz a 24 de marzo de 2015

La Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social
MARTA ALAÑA ALONSO